



MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

Departamento de Comayagua



Plan de Arbitrios

PERIODO 2021



CERTIFICACION

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIBERTAD DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de La Libertad, Comayagua, en Sesión Ordinaria según consta en el **Acta No. 22, Punto No. 8**, esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de La Libertad, Comayagua durante el año 2021.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y Art. 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre de 2020, **Acta No. 22, Punto 8**, en la forma que a continuación se detalla.

CONTENIDO

TÍTULO I -----	1
Normas Generales -----	1
CAPÍTULO I -----	1
Disposiciones Generales-----	1
CAPÍTULO II -----	3
Definiciones-----	3
TÍTULO II -----	4
Impuestos Municipales -----	4
CAPÍTULO I -----	4
Disposiciones Generales-----	4
CAPÍTULO II -----	4
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles-----	4
CAPÍTULO III -----	8
Del Impuesto Personal-----	8
CAPÍTULO IV -----	11
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios-----	11
CAPÍTULO V -----	27
Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos-----	27
TÍTULO III -----	38
Tasas por Servicios Municipales -----	38
CAPÍTULO I -----	38
Disposiciones Generales-----	38
TÍTULO IV -----	48
Plazos para los Pagos -----	48
CAPÍTULO I -----	48
CAPÍTULO II -----	49
Administración y Fiscalización-----	49
TÍTULO V -----	51
De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios -----	51

CAPÍTULO I -----	51
TÍTULO VI-----	52
Del Procedimiento -----	52
CAPÍTULO I -----	52
Presentación-----	52
CAPÍTULO II -----	52
Recursos de Reposición -----	52
CAPÍTULO III -----	53
Revisión de Oficio-----	53
TÍTULO VII -----	54
Prohibiciones, Multas y Sanciones -----	54
CAPÍTULO I -----	54
TÍTULO VIII -----	61
Disposiciones Finales-----	61

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

Artículo 2. Los Recursos financieros de La Municipalidad, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: tasas, derechos, multas, etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. en esta clase de ingresos se sitúan: herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

La Ley: La Ley de Municipalidades.

El Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: La Corporación Municipal de La Libertad, Comayagua.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de La Libertad, Comayagua.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de La Libertad, Comayagua.

La Secretaría: Es la secretaría de La Libertad, Comayagua.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TÍTULO II

Impuestos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades, tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11. El impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posee con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13. Bienes Inmuebles Urbanos

Se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos. Basado en los valores catastrales que se establecen por calle, en un estudio técnico jurídico.

Artículo 14. Valor del Dominio Pleno

Se establecerá identificando el área total del predio y valor de calle, además aplicando factores de modificación, topografía y acceso. Cabe señalar que la Ley de Municipalidades establece que se debe cobrar como mínimo el 10% del valor catastral. Además, el valor catastral de los BI es aplicado con la sumatoria del valor del terreno más la edificación. Dichos valores de edificación se establecen mediante un estudio técnico y de mercado para constatar el valor de los materiales de construcción tanto en los territorios del municipio como también en el mercado más cercano. Estos estudios se realizan como lo dice La Ley en los años terminados en cero y cinco.

Artículo 15. Bienes Inmuebles Rurales

Se pagará anualmente una tarifa de Lps.2.50 por millar en caso de inmuebles rurales. Según los valores catastrales basados en estudios de suelos, además del cultivo y la zona.

Estas tarifas serán aplicadas para el año 2020, y a los años anteriores siempre se les cobrarán las mismas tarifas con respectivos recargos, mora e intereses. Según el artículo No. 76 de la ley.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará a más tardar el 31 de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Para los efectos del Pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes, las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derechohabiente o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de Bienes Inmuebles.

Artículo 16. Ajuste al valor catastral. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo # 85 del Reglamento de La Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro: Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad. Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de

conformidad con el Permiso de Construcción. En la adquisición de Bienes Inmuebles por Herencia o Donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 17. Descuento por pago anticipado: El Descuento por Pago anticipado de Bienes Inmuebles será el que se hace antes del 30 de abril, (en los primeros cuatro meses del año), será equivalente al 10% a favor del contribuyente sobre el total del impuesto a pagar.

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 18. Descuento al adulto mayor y jubilados: Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta los primeros mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31, numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Artículo 19. Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 A 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso,

por la Corporación Municipal y;

- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Los Inmuebles comprendidos en los literales anteriores que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar **anualmente**, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 3.50 por millar. En área rural Hasta L. 2.50 por millar.	31 de agosto de cada año.	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Personal

Artículo 20. El Impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los **ingresos anuales percibidos** en un término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Base de cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios, honorarios ganancias, provecho y dividendos rentas, u otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de enero o antes.	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo 21. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

De Lps.	Hasta Lps.	Lps. Por millar	Lps. Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. El referible impuesto se computará en base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones deben presentarse entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente por la Municipalidad.

Artículo 22. Para el pago del Impuesto Personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto Personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de (15) días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos sean personas naturales o jurídicas particulares o estatales, que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que le suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de Nomina NO los exime de la obligación de su presentación.

El incumplimiento a dicho impuesto se sancionará de conformidad a la presente ley, quedando exentos del pago del mismo los que la Ley señala.

Artículo 23. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCIÓN, donde dice, están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al *mínimum vital* que fije la ley del impuesto sobre la renta para el año 2020.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal municipal, están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 24. El impuesto sobre industria, comercio y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos con 4 meses de anticipación	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Están sujetas a este impuesto las actividades industriales mercantiles mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa. Las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, en base al artículo 78 de la Ley, así:

Tabla para el cálculo de Industria, Comercio y Servicios

De Lps.	Hasta Lps.	Rango Lps.	Impuesto Por Millar o Fracción Lps.	Impuesto Por Rango Lps. Mensual	Impuesto Acumulado a Pagar Lps. Mensual
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Cálculo

Artículo 25. Todos los contribuyentes sujetos al impuesto de Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente a un mes.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo # 78 de la Ley.

Artículo 26. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 27. Los contribuyentes del Impuesto sobre industria comercio y servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso; una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio, cambio del nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el periodo transcurrido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación. El adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo 28. Proporcionar Información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de la oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 29.

Los Billares, pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esta actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. El impuesto a pagar en el municipio de La Libertad, por cada mesa de Billar mensualmente para el año 2020 será de L.312.23. Este impuesto se hará en base al Artículo 79 de la presente Ley de Municipalidades.

Billares

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar mensual	

Productos Controlados, La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, Tales como: Cemento, Azúcar, Aceite, Combustible, etc. Pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000,000.00	0.10 (Gasolineras)
30,000,001.00	En adelante	0.01

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 30. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es OBLIGATORIO que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual será autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Art. 124 de La Ley.

Por ejemplo. Para los hoteles que tienen restaurante o cafetería, tendrán que pagar su respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

Artículo 31. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; y también **para aquellos que no se encuentran contemplados en la tabla de permisos**, ya que se les cobrará según sus volúmenes declarados la tarifa o valor por Permiso de Operación. En los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior.

Los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100,000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

Artículo 32. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá anexar a la solicitud, el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública. Así como presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Unidad Municipal Ambiental.

En el caso de permisos de operación para televisoras y radioemisoras, deberán presentar el permiso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) o documento que acredite que dicho permiso está ya puesto en trámite en las oficinas de la institución en mención.

Los permisos de operación para venta de licores, bebidas, o expendios de aguardiente, serán autorizados, única y exclusivamente por la Corporación Municipal, mediante solicitud presentada por el interesado.

Todos los vehículos distribuidores a comerciales mayoristas deben tener su permiso de operación de volumen de venta en el municipio. El propietario del vehículo que no tenga permiso para operar en él y que no haga su declaración de volumen de venta, no podrá hacer la venta en el municipio.

Artículo 33. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio o sus ingresos declarados o verificados.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Requisitos para Apertura de Negocio

1. Tarjeta de identidad del o los propietarios
2. RTN y
3. Copia de escritura de comerciante individual o sociedad en caso de poseerla (No Indispensable)

Artículo 35. Los Negocios que no estén solventes con todos los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2020.

Artículo 36. Para realizar traspasos de negocios, los interesados deberán estar solvente con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

Artículo 37.

Tabla para el cobro de Permiso o Licencia de Operación de Negocios

Código	Concepto	Valor del Permiso
10205	Abarrotería	L. 1,000.00
10101	Agroindustrias	L. 3,000.00
10220	Alquiler de Mobiliario para eventos	L. 350.00
10311	Balnearios	L. 1,000.00
10302	Barberías	L. 1,000.00
10230	Billares	L. 2,000.00

10328	Bloqueras	L. 1,000.00
10206	Bodegas Grandes de Venta de Granos Básicos y Otros	L. 2,000.00
10206	Bodegas Pequeñas de Venta de Granos Básicos y Otros	L. 1,000.00
10203	Boutiques	L. 1,000.00
10368	Bufetes Jurídicos y/o abogados	L. 2,000.00
10109	Cafeterías, Pastelerías y Reposterías	L. 1,500.00
10232	Cantinas y Bares área urbana	L. 1,500.00
10215	Carnicerías	L. 500.00
10328	Carwash	L. 500.00
10201	Casas de Empeño	L. 500.00
10345	Clínicas Dentales	L. 3,000.00
10345	Clínicas Médicas	L. 3,000.00
10310	Comedores de Primera Clase	L. 1,000.00
10310	Comedores de Segunda Clase	L. 700.00
10310	Comedores de Tercera Clase	L. 500.00
10201	Comerciales	L. 3,000.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler con más de 10 locales	L. 1,500.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 1 a 5 locales	L. 500.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 6 a 10 locales	L. 1,000.00
10207	Depósitos de Madera	L. 4,000.00
10208	Depósitos para venta de Gas, siempre que cumplan con los permisos, normativas y medidas de seguridad para el bienestar común.	L. 2,500.00
10207	Depósitos para Venta de Refrescos, Licores y Más	L. 1,500.00

10112	Empacado de Frijoles, Tacos, Papas y Otros	L. 500.00
10112	Empresas de Agua Purificada	L. 1,000.00
10112	Empresas de Envasado y Conservación de Fruta, Jugos y Tortillas	L. 1,000.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase	L. 1,000.00
10329	Escuelas Privadas	L. 1,000.00
10329	Escuelas Privadas Bilingües	L. 1,500.00
990241	Extracción de Arena, Grava, Piedras	L. 2,000.00
10112	Fábrica de Café Molido	L. 1,000.00
10112	Fábrica de Chocolates	L. 500.00
10209	Farmacias	L. 3,000.00
10212	Ferreterías Pequeñas	L. 1,000.00
10212	Ferreterías y Bodegas de Materiales de Construcción Grandes	L. 3,000.00
10201	Floristería, Detalles y Más	L. 1,000.00
10211	Food Mart	L. 1,000.00
10368	Foto Estudios	L. 500.00
10368	Fotocopiadoras	L. 500.00
10201	Franquicias	L. 2,000.00
10313	Funerarias	L. 1,000.00
10208	Gasolineras	L. 4,000.00
10339	Gimnasios	L. 500.00
10101	Granjas	L. 500.00
10326	Hospedajes	L. 500.00
10326	Hoteles con más de 10 Habitaciones	L. 1,500.00
10326	Hoteles de 1 a 10 Habitaciones	L. 1,000.00
10329	Institutos Privados	L. 1,500.00
10329	Institutos Privados Bilingües	L. 2,000.00
10201	Inversiones	L. 1,500.00

10203	Joyerías	L. 500.00
10321	Laboratorios	L. 1,500.00
10328	Ladrilleras y Tejas	L. 300.00
10368	Librerías y Papelerías con o sin Servicios de Fotocopiado y otros	L. 1,000.00
10328	Llanteras	L. 500.00
10225	Lubricantes	L. 2,000.00
10304	Servicio de Entregas - Delivery	L. 500.00
10211	Mercaditos	L. 1,000.00
10211	Mini Super	L. 2,000.00
10328	Molinos	L. 500.00
10109	Panaderías	L. 1,000.00
10336	Permiso para Internet	L. 3,000.00
10231	Permiso para Venta de Cervezas	L. 1,500.00
10311	Polideportivos	L. 1,000.00
10203	Puestos de Venta de Artículos Usados (grande)	L. 1,000.00
10203	Puestos de Venta de Artículos Usados (pequeños)	L. 500.00
10213	Pulperías Grandes	L. 1,000.00
10213	Pulperías Medianas	L. 500.00
10213	Pulperías Pequeñas	L. 300.00
10303	Radioemisoras	L. 1,000.00
10302	Salas de Belleza	L. 1,000.00
10368	Servicios de Consultoría de construcción y arquitectura	L. 2,000.00
10336	Servicios de Internet Inalámbrico	L.15,000.00
10368	Servicios Secretariales	L. 500.00
10336	Servicios Secretariales y de Internet	L. 1,000.00
10368	Servicios Técnicos Forestales	L. 1,000.00
10211	Supermercados	L. 3,000.00

10336	Sistemas Computacionales o Servicios de Informática	L. 1,500.00
10328	Taller de Reparación de Calzado	L. 200.00
10328	Talleres Industriales	L. 3,000.00
10328	Talleres en general en el área urbana	L. 1,000.00
10328	Talleres en general en el área rural	L. 500.00
10305	Televisoras	L. 2,000.00
10203	Tiendas Grandes para Venta de Ropa, Zapatos y más	L. 3,000.00
10203	Tiendas Grandes para Venta de Ropa y/o Zapatos	L. 1,500.00
10203	Tiendas Grandes para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 1,500.00
10203	Tiendas Medianas para Venta de Ropa y/o Zapatos	L. 1,000.00
10203	Tiendas Medianas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 1,000.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos	L. 500.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 500.00
10203	Variedades y Novedades	L. 500.00
10203	Venta de Accesorios para celular	L. 500.00
10220	Venta de Achinería	L. 500.00
10225	Venta de Baterías	L. 500.00
10203	Venta de Celulares, Tarjetas y Accesorios	L. 1,000.00
10328	Venta de Chatarra	L. 1,500.00
10203	Venta de Cosméticos y Accesorios	L. 500.00
10101	Venta de Fertilizantes	L. 3,000.00
10219	Venta de Helados	L. 1,000.00
10103	Venta de Lácteos (Grande)	L. 1,000.00

10103	Venta de Lácteos (Pequeño)	L. 500.00
10219	Venta de Licuados y Granitas	L. 300.00
10209	Venta de Medicina Natural	L. 1,000.00
10201	Venta de Motos	L. 2,000.00
10310	Venta de Pescado Frito	L. 1,000.00
10201	Venta de Pinturas	L. 1,500.00
10220	Venta de Plásticos	L. 500.00
10225	Venta de Repuestos	L. 2,000.00
10101	Venta de Verduras-Grande	L. 500.00
10101	Venta de Verduras-Pequeña	L. 300.00
10112	Venta de Vinos Artesanal	L. 500.00
10311	Videojuegos	L. 800.00
10239	Vidrierías	L. 1,500.00

Artículo 38. Todas las empresas y demás negocios que no se encuentran en la tabla anterior pagarán su permiso de operación de acuerdo a la declaración de un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular la tarifa a pagar según los rangos de la tabla siguiente.

Tabla para el Cálculo de Permisos de Operación

Ingresos declarados Lps.				Tarifa Lps.
Hasta	5,000.00			350.00
De	5,000.01	a	15,000.00	500.00
De	15,000.01	a	25,000.00	650.00
De	25,000.01	a	35,000.00	800.00
De	35,000.01	a	45,000.00	1,000.00
De	45,000.01	a	55,000.00	1,300.00
De	55,000.01	a	75,000.00	1,500.00
De	75,000.01	a	100,000.00	2,000.00
De	100,000.01	a	500,000.00	3,000.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	5,000.00
De	1,000,000.01 en adelante			10,000.00

Permisos para Licencias y autorizaciones Mercantiles

Artículo 39.

a) Permiso para buhoneros a pie y en vehículos:

Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

- ✓ Vehículo con parlante y propaganda comercial cada vez pagarán L. 100.00 diarios
- ✓ Vehículo sin parlante pagarán L.50, 25,15 diarios.
- ✓ Camiones grandes L. 200.00
- ✓ Camiones pequeños que no ingresen tan a menudo L. 150.00 y con más frecuencia L. 100.00
- ✓ Pick up o pailas o turismos que no ingresen tan a menudo L. 100.00 y con más frecuencia L. 50.00
- ✓ Vehículos provenientes de otros países L. 300.00
- ✓ Los distribuidores de productos lácteos (queso, mantequilla y quesillo) pagarán L. 250.00 por entrada a vender al municipio.
- ✓ Vendedores ambulantes y puestos de venta permanentes ubicados en la calle pagarán L.10.00, L.15.00, L.20.00 o hasta L. 30.00 según lo que estime conveniente el recolector de campo dada la naturaleza del negocio.
- ✓ Transporte de La libertad a Comayagua y viceversa, y todo transporte que circule en el municipio pagarán L. 20.00 diarios por cada unidad.

b) Instituciones bancarias: L. 8,000.00 **10325**

c) Cooperativas: L. 3,000.00 **10325**

d) Agentes bancarios: L. 5,000.00 **10325**

e) Ventanillas bancarias L. 5,000.00 **10325**

f) Espectáculos públicos juegos de azar y similares:

Permiso de funcionamiento de circo pagarán por cada función:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| ✓ Nacionales primera categoría | L. 1,000.00 |
| ✓ Nacionales segunda categoría | 700.00 |
| ✓ Nacionales tercera categoría | 500.00 |
| ✓ Extranjeros | 1,500.00 |

Autorizaciones de rifas y bingos de instituciones con fines de lucro, pagarán sobre el valor comercial el 10%, de lo que se rifa, y sin fines de lucro se pagara el 5%.

Todo lo concerniente a la feria patronal será administrado por la Municipalidad y a la vez auxiliado por el Patronato Pro-Feria.

g) Otros permisos, licencias, cobros por actividades varias, eventuales, permanentes o anuales:

- ✓ Permiso de TV. Cable: L. 6,000.00
- ✓ Televisión Local: L. 2,000.00
- ✓ Telefonía celular por antena L. 100,000.00 y poste de recepción, L. 100,000.00, y licencia ambiental L.5,000.00 anual. (se cobrará el 1.8% de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de la telefonía móvil en las llamadas.
- ✓ HONDUTEL y ENEE pagaran L. 8,000.00 por permiso anual. ENEE y HONDUTEL pagaran 20 Cts. por metro de alambre y L. 5.00 por cada poste.
- ✓ Permiso para canteras L. 20,000.00.

h) Otros permisos varios:

- ✓ Las unidades de Mototaxis pagarán por concepto de permiso L. 1,000.00, más L. 200.00 de cuota mensual. Permitido hasta un máximo de 2 números de mototaxi por persona.

i) Permiso de Construcción de Edificios Adiciones Modificaciones y Remodelaciones, Lotificaciones y similares.

- ✓ Toda persona natural o jurídica que realice una construcción en el municipio deberá tener en el lugar de la construcción el permiso de construcción vigente.
- ✓ Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizado por la Oficina de Catastro previa obtención del presupuesto de la obra.
- ✓ El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa descrita en el capítulo de multas y sanciones.
- ✓ Para la extensión de los permisos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Presupuesto	Valor a Pagar	Presupuesto	Valor a Pagar
Lempiras			

10,000.00	200.00	130,000.00	2,650.00
15,000.00	300.00	135,000.00	2,700.00
20,000.00	400.00	140,000.00	2,800.00
25,000.00	500.00	145,000.00	2,900.00
30,000.00	600.00	150,000.00	3,000.00
35,000.00	700.00	160,000.00	3,200.00
40,000.00	800.00	170,000.00	3,400.00
45,000.00	900.00	180,000.00	3,600.00
50,000.00	1,000.00	190,000.00	3,800.00
55,000.00	1,100.00	200,000.00	4,000.00
60,000.00	1,200.00	210,000.00	4,200.00
65,000.00	1,300.00	220,000.00	4,400.00
70,000.00	1,400.00	230,000.00	4,600.00
75,000.00	1,500.00	240,000.00	4,800.00
80,000.00	1,600.00	250,000.00	5,000.00
85,000.00	1,700.00	260,000.00	5,200.00
90,000.00	1,800.00	270,000.00	5,400.00
95,000.00	1,900.00	280,000.00	5,600.00
100,000.00	2,000.00	300,000.00	6,000.00
105,000.00	2,100.00	350,000.00	7,000.00
110,000.00	2,200.00	400,000.00	8,000.00
115,000.00	2,300.00	450,000.00	9,000.00
120,000.00	2,400.00	500,000.00	10,000.00
125,000.00	2,500.00	1,000,000.00	20,000.00
		1,500,000.00	30,000.00
1,500,001.00	En adelante	Pagará s/vl equivalente a L. 1,500,000.00 +el 2% xc/millón	

Para vivienda de interés social el valor del permiso de construcción no excederá del ½% del costo total de la obra, (se entiende por construcción aquello que se destina en personas de escasos recursos económicos).

j) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente sub. – clasificación:

- ✓ Medición de lote en el casco urbano L. 500.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición en el área sub. Urbana L. 700.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición por manzana zona rural L. 700.00 + 60.00 plano

NOTA: Estas medidas solo son aquellas donde la municipalidad interviene directamente en solicitudes de dominio pleno, dominio útil y en casos excepcionales.

Transporte y alimentación sujetas a negociación por parte de la Municipalidad y el Solicitante.

NOTA: No se extenderá ningún tipo de documentación sin haber cancelado los Bienes Inmuebles o cualquier deuda que hubiere con la Municipalidad.

k) Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas:

• Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos se pagará por día y siempre que no cubra más de $\frac{1}{3}$ de la calzada, pagará así:

- ✓ En acera L. 50.00
- ✓ En calle pavimentada o no pavimentada L. 300.00
- ✓ Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Juez de Policía, para lo cual pagará por día lo siguiente:
 - a) Roturas en calle de tierra, por Mts² o fracción L. 500.00
 - b) Roturas de aceras de cualquier material Mts³ L. 200.00

NOTA: Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas (calzadas, bordillo, aceras, etc.) que dicho tiempo no exceda el plazo de construcción.

Rótulos**990205**

Artículo 40. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

Concepto	Rótulos Colgantes por M2.	Pintados en la Pared por M2	Rótulos luminosos colgantes por M2.	Rótulos pegados en la pared	Rótulos horizontales doble cara	Vallas publicitarias por M2	Mantas y Pancartas Por día y por unidad
Grandes	300.00	150.00	200.00	200.00	500.00	200.00	150.00
Pequeños	200.00	100.00	100.00	150.00		150.00	100.00

- ✓ Queda prohibida la colocación de rótulos colgantes en el centro del casco urbano.
- ✓ Por la colocación de mantas comerciales además del pago que realice deberá dejar en carácter de depósito la cantidad de L. 200.00.
- ✓ Las vallas publicitarias superiores de 3mts deberán dejar en carácter de depósito la cantidad de L. 500.00 los que serán utilizados para retiro de las mismas.
- ✓ Rótulos publicitarios electrónicos L.500.00 por metro cuadrado al año

Permiso de Operación para Compradores de Café**Artículo 41.**

Descripción	Valor Lps
Exportadoras	35,000.00
Intermediario	12,000.00
Intermediario Zona Rural	4,000.00
Secadoras	15,000.00

Renta de Propiedades Urbana y Rural

Artículo 42. El vecino que rente una propiedad municipal urbana como inquilino pagará de acuerdo a la utilidad que de ella haga y según los precios que fije la corporación municipal.

El arrendamiento de propiedades municipales privadas con un particular se hará por medio de un convenio de arrendamiento por escrito, el cual determinará el tiempo y pago anual que hará dicha persona a la municipalidad.

Por el alquiler del Centro Comunal para fiestas y otros cada vez **L. 1,500.00.** Por venta de Cerveza en el Salón por cada vez **L.300.00.**

CAPÍTULO V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 43. El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su propio Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo 44. La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;

- b) Para las explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, MIAMBIENTE, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Artículo 48. Canteras de Arena y Grava. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio.

Artículo 49. El metro cúbico de madera de pino que sea vendida a personas naturales y jurídicas tendrá un valor comercial de L.10.00 cada metro extraído, esto solamente para la venta de madera en Rollo a las industrias Madereras. Por cada metro que le sea vendido a los vecinos del Municipio para construcción de sus viviendas u otra actividad que no sea comercial el metro en Rollo tendrá un valor de L.30.00 que cada metro será el equivalente a un Árbol, tomando como base ciento ochenta pies cúbicos por metro.

Por cada metro de madera en pino que le sea autorizado a personas que no sean vecinos del Municipio pagarán L.60.00.

Artículo 50. Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de Color, que no sea Caoba ni Cedro el metro tendrá un valor L.20.00. Solo por la Licencia (o guía) De madera Muerta como Leña y otros se pagará L.5.00. Por el Mil De Leños, el permiso de explotación será Autorizado por el ICF (Instituto de Conservación Forestal). Como la Guía de Conducción de Madera Aserrada.

Por la Extracción de Madera de Roble (postes) para los vecinos del Municipio por cada unidad L.5.00. Para uso propio L.3.00. Para los que no son vecinos del Municipio por cada unidad L.5.00.

Por el aprovechamiento de ocote fino para venderlo dentro del Municipio por cada Raja L.0.50. Y fuera del municipio L. 1.00 por cada raja.

Artículo 51. La Tasa Ambiental para empresas dedicadas a las actividades de piscicultura y otros realizadas en la represa Hidroeléctrica Francisco Morazán, pagarán un 0.05% sobre el volumen de ventas anual.

Artículo 52. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán abocarse a la municipalidad para obtener permiso de operación, y presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación.

Artículo 53. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo 54. Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 56. La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

Artículo 57. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán desarrollar su actividad de explotación de recursos. En caso de que se ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se les multará por primera vez, con una cantidad entre **L. 500.00 a L.10,000.00**, según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia, se le sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez. **(Art. 158 del Reglamento)**

Tabla para Cobro de Extracción de Recursos Naturales

Artículo 58. Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Por permiso de operación de Minas y Canteras	L. 20,000.00 anual más la presentación de la licencia ambiental.
Arena, Grava y Piedras	L. 20,000.00 anual
Tarifa por Corte de Árboles Maderables	
Madera de Pino por Pie Tablar	L. 1.50
Madera de Color por pie Tablar	L. 3.00
Madera de Pino por Metro Cúbico nacional	L. 25.00
Madera de Color por Metro Cúbico	L. 30.00
Para uso Propio Metro cúbico	L. 15.00
Leña por Carga roble y encino	L. 5.00
Leña de pino	L. 3.00
Traslado de leña	L. 4,00
Postes Para Comercializar	L. 5.00
Postes uso propio	L. 3.00

PROHIBICIONES Y SANCIONES AMBIENTALES Y SÓNICAS

Artículo 59. **SE PROHÍBE** la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa **no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo 60. **SE PROHÍBE** que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** según el grado de daños.

Artículo 61. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **L. 500.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Artículo 62. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **L. 300.00** al propietario y conductores del vehículo.

Artículo 63. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo 64. **SE PROHÍBE** la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de **L. 1,000.00**, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo 65. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se le impondrá a la persona natural una multa

de L.2,000.00 a L. 5,000.00 y a la persona jurídica de L. 5,000.00 a L. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

Artículo 66. El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Servicios Públicos, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Artículo 67. Al usuario que realice una instalación clandestina de agua sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de L. Quientos (500.00) a L. Mil (1,000.00). La persona que realice la conexión clandestina, se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Servicio de Limpieza de Solares baldíos

Artículo 68. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo /m2
Solares Baldíos	0.25
Multa por Limpieza (área total)	500.00

Daños ocasionados al bosque y áreas verdes

Artículo 69. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la unidad ambiental municipal.

Artículo 70. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que

determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de unos mil lempiras (L.1,000.00) por árbol no plantado.

Artículo 71. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta **20 veces** el valor de la tarifa de corta según el tipo de importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagará las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo 72. Por la poda de árboles se pagará el **25% de la tasa del valor de corte** entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo 73. SE PROHÍBE sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionará con una multa de **L. 300.00 a L. 5,000.00.**

Artículo 74. Las Instituciones semiautónomas, como **SANAA, ENEE, HONDUTEL** y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 75. SE PROHÍBE el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas. Daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención de daños o destrucción de árboles y en general los

bosques ascienden a **L. 2,000 por quema y de L. 500 hasta L. 1000 por cada árbol dañado** y adicionalmente **tres veces el valor comercial de la madera**, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la administración forestal del estado y la UMA.

Artículo 76. Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener **aprobado un plan de manejo** por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera **sin el plan de manejo** será multada con una suma ascendiente a **tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación** si se encontrará el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculará su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 77. La persona natural o jurídica que **sin** la **autorización** de la Unidad Municipal Ambiental proceda al **corte o destruya** completa o parcialmente **árboles** ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
Árboles Maderables de Pino	L. 300.00
Árboles Maderables de Color	L. 500.00
Árboles Frutales	L. 150.00
Árboles Ornamentales	L. 150.00
Maderable Especie en Veda	L. 1,000.00

Artículo 78. Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la unidad ambiental municipal.

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en esta propuesta.

Control de Contaminación Visual y Sónica.

Artículo 79. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de **L. 500.00**, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 80. En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles a fuera de las instalaciones, en un radio de un kilómetro en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio a la redonda.

Artículo 81. La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los **permisos especiales**. Para la colocación de **parlantes y equipos de sonido**, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y **todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica**; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **L. 350.00 por día**.

Artículo 82. Los escándalos públicos, producidos con **equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas** de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos, serán sancionados con una multa no superior a **L. 1,500.00** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 83. Las **personas que** en sus casas de habitación **perturben** la tranquilidad, el descanso, y **la paz** de sus vecinos se le sancionará con multas de acuerdo a los artículos **132 y**

133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 84. Las **empresas** que **promocionan sus productos** en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando **equipos de sonido y parlantes** con lo que cause contaminación sónica serán sancionados con una multa de hasta **L. 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un término de 90 días, se duplicará el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

Artículo 85. Los **vehículos automotores** que causan ruido excesivo con **bocinas y auto parlantes** que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de **L. 1,500.00** y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

TÍTULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 86. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 87. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Fluvial y Sanitario
- Pavimento
- Recolección de Basura
- Limpieza de Solares Baldíos, Calles, Avenidas, Boulevares, Parques y Cementerios
- Seguridad Ciudadana
- El Servicio de Bomberos.
- El Alumbrado Público.
- El Suministro de Energía Eléctrica.
- Teléfonos Públicos y otros similares.

Artículo 88.**Alcantarillado de Aguas Negras**

Único Pago por Conexión

L. 2,500.00**Artículo 89.**

Agua Potable		
Servicio de Agua	Tarifa Única de Cobro	Tarifa de Cobro Mensual
Conexión (Incluye 1 Válvula de Seguridad)	L. 1,000.00	
Re Conexiones	L. 500.00	
Llave Principal		L. 30.00
Llave Adicional		L. 10.00
Bloqueras		L. 100.00
Gasolineras		L. 100.00
Hoteles de 1 a 10 Habitaciones		L. 100.00
Hoteles de 10 o más Habitaciones		L. 150.00
Hoteles Grandes con Restaurante		L. 200.00
Car. Wash		L. 200.00

Artículo 90. Descuento del Adulto Mayor. Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio Solo le aplica para un inmueble.

Artículo 91.

Recolección de Basura	
Descripción	Tarifa de Cobro Mensual
Doméstico Habitacional	L. 40.00
Comercial	L. 50.00
Industrial	L. 80.00

Es totalmente obligatorio para todo ciudadano, que tenga su casa de habitación, en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen. De lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

NOTA: Todos los negocios deberán pagar el servicio de tren de aseo obligatoriamente.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercado Público
- Utilización de Cementerios Públicos.
- Facilidades para el Destace de Ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Mercado Municipal

- Las tasas por renta de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación, tamaño o actividad a realizar.

Artículo 92.

Alquiler de Mercado		
Descripción	Tarifa de Cobro Diario	Tarifa de Cobro Mensual
Arrendamiento de cubículos grandes		L. 500.00
Cubículos pequeños venta de ropa		L. 300.00
Cubículo para venta de verduras		L. 160.00
Traspaso de Cubículos	L. 400.00 cada vez	
Puestos eventuales de 1 a 3Mts.	L. 10.00	
Puestos eventuales de 4Mts.	L. 15.00	
Puestos eventuales de 6Mts.	L. 20.00	
Puestos eventuales de 6Mts. en adelante	L. 25.00	
Uso de servicios sanitarios	L. 3.00 cada vez	
Casetas grandes en la rampa del mercado frente a la calle		L. 1,500.00
Casetas grandes en la rampa del mercado que no estén frente a la calle		L. 1,000.00
Casetas medianas en la rampa del mercado frente a la calle		L. 1,000.00
Casetas medianas en la rampa del mercado que no estén frente a la calle		L. 800.00
Caseta pequeña en la rampa del mercado frente a la calle		L. 800.00
Caseta pequeña en rampa del mercado que no estén frente a la calle		L. 400.00
Parqueo de buses en las instalaciones del mercado		L. 1,000.00

Todos los gastos que se generen por energía eléctrica en el mercado municipal, serán cargados a los usuarios del mismo en forma proporcional de acuerdo a los enceres eléctricos que posean en cada cubículo.

Los traspasos de cubículos de un usuario a otro le corresponden única y exclusivamente a la municipalidad y de ser aprobados, la persona que transfiere deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias.

La municipalidad se reserva el derecho de supervisar periódicamente las condiciones de los cubículos y tamaños de los mismos.

Todo cobro proveniente del mercado municipal deberá ser enterado a la tesorería municipal diariamente y deberá ser ingresado por el departamento de Control Tributario.

Artículo 93. Cementerios

Corresponde a la Alcaldía Municipal por medio de la Oficina de Administración Tributaria, a través de la secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier Cementerio privado que opere en el municipio el cual será cancelado de acuerdo a la topografía del terreno.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público

Concepto	Tarifa
Derecho de Propiedad	Área
En lote de 1.0 ancho x 0.5 largo Mts.	L. 200.00 plana / 100.00 pendiente
En lote de 1.5 ancho x 2.0 largo Mts	L. 250.00 plana / 150.00 pendiente
En lote de 2.0 ancho x 2.5 largo Mts.	L. 350.00 plana / 200.00 pendiente
Permiso de construcción de Lapidas, losas o planchas de acuerdo a diseño	L. 500.00
Permiso para nichos o depósitos	L. 150.00 c/u
Permiso p/construcción de mausoleos o Capillas	L. 800.00
Permiso de Inhumación	L. 50.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial	L. 100.00
Permiso para instalación de cruces y barandas	L. 30.00 – 50.00

Corrales y Rastro Público Municipal

Artículo 94. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago.

Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** el ganado vacuno.
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino y ovino

Artículo 95. Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrá pagar este impuesto mediante recibos de talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad, antes del destace, mediante previa exhibición de la carta correspondiente.

Artículo 96. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, ganado caballar, asnal y mular. Así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la tarifa siguiente:

Concepto	Visto Bueno	Uso del Rastro
Ganado mayor	L. 30.00	L. 250.00
Ganado menor		L. 200.00
Guía para traslado de ganado mayor		L. 30.00
Guía para traslado de ganado menor		L. 15.00

Los Servicios Eventuales incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- Extensión de Permisos de Buhoneros, Casetas de Venta;
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Exhibiciones, Exposiciones, Rifas, Juegos y Similares.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso o Licencia para Explotación de Recursos Naturales.
- Licencia e Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Edificios.
- Permisos para Ocupación, Apertura y Reparación de Aceras y Vías Públicas.
- Colocación de Rótulos y Vallas Publicitarias.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitación y Celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de Solares Baldíos.
- Autorización de Cartas de Venta de Ganado;
- Guías de Traslado de Ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Artículo 97. Tabla de Cobros Eventuales**Matrimonios y Otros Servicios**

Descripción	Modo de Cobro
Matrimonio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal	L. 500.00
Matrimonio celebrado en casa de los contrayentes	L. 1,000.00
Matrimonio fuera del municipio (aldeas o caseríos)	L. 1,000.00
Más gastos de transporte de ida y vuelta del alcalde y secretario(a)	
Matrimonio dispense de edictos	L. 1,000.00
Matrimonio a extranjeros en las instalaciones de la Municipalidad	L. 1,500.00
Matrimonios a extranjeros fuera de las instalaciones	L. 2,000.00
Por certificado y llenado de matrimonio	L. 100.00
Vistos buenos para carta de venta	L. 30.00
Constancias	L. 120.00
Certificaciones	L. 120.00
Extensión de la tarjeta de solvencia una vez cancelados todos los tributos por parte del contribuyente	L. 5.00
Reposición de la tarjeta de solvencia y tarjeta de exención	L. 10.00
Tarjeta de exención del IPM a mayores de 65 años, maestros, jubilados y pensionados	L. 5.00
Reposición de los permisos de operación vigentes y cancelados, una vez presentada la denuncia y solicitud por parte del contribuyente	L. 50.00
Carpetas de dominios plenos	L. 130.00
Solicitud de dominios plenos. Valor que se pagará una vez aprobado el dominio pleno.	L. 120.00
Firma y sello de planos	L. 200.00
Matrícula o traspaso de marcas para herrar	L. 300.00
Reposición de matrícula de marca para herrar	L. 120.00
Certificación por cancelar fierro	L. 120.00
Por obtener constancia vecinal	L. 60.00

Autorización de libros contables por folio	L. 0.50
Matrícula de motosierra 51	L. 1,200.00
Matrícula de motosierra pequeña	L. 1,000.00
Permiso para realizar fiestas área urbana	L. 300.00
Permiso para realizar fiestas área rural	L. 200.00
Permiso para venta de cohetes	L. 10,000.00
Alquiler de la plaza por día	L. 1,500.00
Permiso a destazadores ganado mayor	L. 500.00
Permiso a destazadores ganado menor	L. 200.00

Armas de Fuego

Matricula de arma calibre 22 y fusil 22	L 350.00
Matricula de arma 38	L 500.00
Matricula de arma 9 milímetros 3.80 y demás automáticas	L 650.00
Matriculas de arma 3.57	L 500.00
Escopetas calibre 20, 12, 16, fusiles y otros	L 500.00

Registro y matrículas de vehículos

Se agregó esta tabla con las tarifas proporcionadas por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON.

Rango Cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque
0-1400	L 60.00	L 60.00	L 48.00	L 121.00
1401-2000	L 85.00	L 85.00	L 48.00	L 121.00
2001-2500	L 109.00	L 109.00	L 48.00	L 121.00
2501-99999	L 133.00	L 133.00	L 48.00	L 1,121.00

Tabla para el cobro de Construcción de edificios, lotificaciones y otros.

Por firma y sello de planos a particulares	L. 150.00
Elaboración de planos de viviendas o construcción	L. 1,500.00
Medidas y remedidas de solares por convenio de venta o compra de particulares	L. 250.00
Medidas y remedidas de terrenos por convenio de venta o compra de particulares	L. 500.00 x manzana
Por avalúo de terrenos	L. 1,500.00

TÍTULO IV

Plazos para los Pagos

CAPÍTULO I

Artículo 98. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los siguientes:

Artículo 99. La Ley de Municipalidades establece que el Impuesto sobre bienes Inmuebles debe de pagarse a más tardar al 31 de agosto de cada año.

Artículo 100. El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada Año.

Artículo 101. El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 102. Los contribuyentes y demás obligados al pago de Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el Impuesto correspondiente. Aplicable cuando afecte cuatro meses del vencimiento legal del mismo.

Artículo 103. Los Impuestos, Contribuciones por Servicios y demás Tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

Artículo 104. Todo Impuesto contenido en el Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

Artículo 105. Todo pago que la Municipalidad o sus Dependencias Autorizadas ordenen por Multas o Sanciones, Licencias o Permisos, deberán ser enteradas a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

Administración y Fiscalización

Artículo 106. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, Acuerdos o Disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 107. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 108. una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO V

De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios

CAPÍTULO I

Artículo 109. Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
<i>Obras de infraestructura</i>			
Adquisición de Servicios			
Adquisición de Bienes			

TÍTULO VI

Del Procedimiento

CAPÍTULO I

Presentación

Artículo 110. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPÍTULO II

Recursos de Reposición

Artículo 111. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad. Esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 112. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación.

Apelación

Artículo 113. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 114. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación, la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 115. cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO III

Revisión de Oficio

Artículo 116. La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TÍTULO VII

*Prohibiciones, Multas y Sanciones*CAPÍTULO I**Artículo 117.****POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS**

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Art. 109 de La Ley. Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercio, Servicios, Contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde municipal.

Artículo 118.**POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS**

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril de cada año.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal. correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados.

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación sí la actividad es permanente y de carácter eventual.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar en su caso.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar.
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 119.**POR FALTA DE INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L. 50.00 por cada día de atraso.

Artículo 120.**POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS**

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L. 50.00 a L. 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta, anteriormente mencionado.
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio.

Artículo 121.**POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Conceptos	Tarifa
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L. 300.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L. 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio

Artículo 122.**POR FALTAS AL MEDIOAMBIENTE**

Conceptos	Tarifas por Multas
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia, se multará por primera vez.	Con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00
En caso de reincidencia se le sancionará	Con el doble de la multa impuesta por primera vez (art. 158 del Reglamento).
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	De L. 300.00 a L. 5,000.00
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente. Prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	L. 500.00 a 10,000.00 Por metro cuadrado deforestado.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L. 500.00
Los propietarios de solares baldíos o no, con monte o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Artículo 123. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana de la Cabecera Municipal como a la de las Aldeas y caseríos, causes de los ríos y solares baldíos. La contravención a esta disposición dará lugar a una Multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** por primera vez y el doble de la multa por segunda vez. De reincidir en lo mismo a que se le deduzca responsabilidades, por la vía penal.

Artículo 124.

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la manera siguiente.

Frutal	Costo / Árbol
Árboles Maderables de Pino	L. 300.00
Árboles Maderables de Color	L. 500.00
Árboles Frutales	L. 150.00
Árboles Ornamentales	L. 150.00
Maderable Especie en Veda	L. 1,000.00

Artículo 125.

INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L. 500.00 a L. 1,000.00 de la tarifa por conexiones.
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Artículo 126.**DESTACE CLANDESTINO Y VAGANCIA DE GANADO**

Conceptos	Tarifa por Multa
Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 300.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L. 1,000.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividades agropecuarias o Ganaderas.	L. 500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L. 300.00 la Primera Vez y de L. 500.00 a L. 1,000.00 por reincidencia.
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y se le hará el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 1,000.00

Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	L. 500.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	

Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

- 1) Ganado Vacuno.....L.500.00.
- 2) Ganado Porcino.....L.200.00.
- 3) Ganado Caprino.....L.100.00.
- 4) Ganado Asnal.....L.200.00.
- 5) Ganado Caballar.....L.200.00.
- 6) Ganado Mular.....L.200.00.

Artículo 127.

POR ARMAS DE FUEGO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Por no poseer la licencia para portar armas de fuego L. 500.00
- Queda prohibida la Autorización de Expendios de Aguardiente y Similares a menos de Cien Metros 100 Mts. De distancia de hospitales, centros de salud, iglesias, Centros Educativos como de Oficinas Públicas. La Municipalidad Reglamentará Mediante Ordenanza, el funcionamiento de los Mismos. (Art. 103 de La Ley de Convivencia Social).
- Que en el local del expendio aguardiente o de negocios similares, no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho años (18) años la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **L.100.00. a 500.00.**
- Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L.500.00. a L.1, 000.00.** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.
- Lo demás que concierne a la venta de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por la municipalidad y cualquier otro tipo de acciones objeto de sanciones, se regirá en base a La Ley de Policía y Convivencia Social.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 128. La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será por el año fiscal correspondiente o sea del primero de enero de cada año al treintauno de diciembre de cada año.

Artículo 129. Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 130. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la Certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo 131. Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo 132. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de

negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
6. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, Sin perjuicio del cierre del establecimiento.
7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
9. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.
10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre

completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, Para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicarán inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se Viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
13. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
14. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

Artículo 133. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio.

Artículo 134. Para lo no previsto en el presente Plan de Arbitrios se sancionará de conformidad a las Leyes Vigentes en el Estado de Honduras. Pudiendo el mismo ser reformado en cualquier tiempo por la Honorable Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada por la misma.

Artículo 135. El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir del primero de enero del año Dos Mil Veinte y Uno y modifica y deja sin valor y efecto el Plan de Arbitrios del año 2020, así mismo deja sin valor y efecto cualquier disposición que esté en contra de los Tratados Internacionales como de la Constitución de la República.

Artículo 136. Quedan Facultadas las Dependencias de la Municipalidad para aplicar todas las Sanciones o Multas Establecidas en la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento como en otras Leyes secundarias aprobadas por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras.

CUMPLASE:

Dado en el Municipio de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

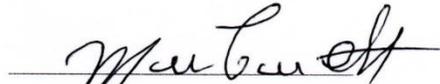

EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL


MARIA LOURDIS MARTÍNEZ
SECRETARIA

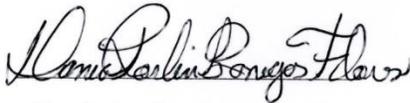
Miembros Regidores



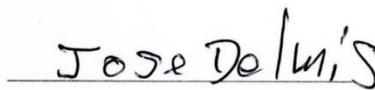
Rodolfo Caballero Zavala
Regidor I



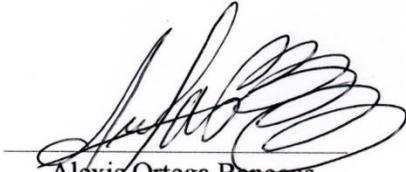
Mariano Cáceres Chacón
Regidor II



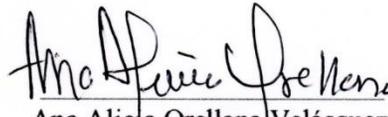
Dania Roslyn Banegas Flores
Regidor III



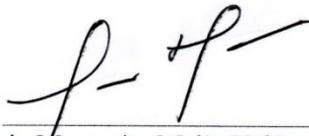
José Delmis Suazo Amaya
Regidor IV



Alexis Ortega Banegas
Regidor V



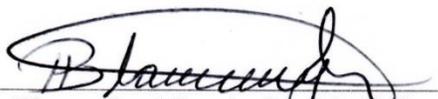
Ana Alicia Orellana Velásquez
Regidor VI



Ligia Margarita Mejía Velásquez
Regidor VII



Benito Velásquez Zavala
Regidor VIII



Blanca Geraldina Andino Machado
Vice-Alcalde

ANEXOS

